FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 050 -2018-FONDEPES/SG

Lima, 26 MAR 2018

VISTOS: El Memorando Nº 673-2018-FONDEPES/DIGENIPAA e Informe Nº 36-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOE/M/MYM ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA), así como el Informe Nº 174-2018-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto Supremo que N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

> ***"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo***
> *(...)*
> *6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)";*

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Informe N° 36-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOE/M/MYM y el Informe Nº 174-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que formarán parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, por los fundamentos normativos expuestos de conformidad con la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF; y, en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial Nº 346-2012-PRODUCE, y en mérito de la facultad delegada en el literal e) del artículo 1° de la Resolución Jefatural Nº 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual se deniega la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 02 de la Obra;

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

E. FERNANDEZ

P. MEDINA

LABQ

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el residente de la empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A, en el marco del Contrato N° 10-2017-FONDEPES/OGA para el *"Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito de El Alto - Talara"*, conforme a lo expuesto en el Informe N° 36-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOE/M/MYM y el Informe N° 174 -2018-FONDEPES/OGAJ, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - FONDEPES
P/ MEDINA

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución y sus anexos a la empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A y al Supervisor CESEL S.A; remitiéndose igualmente copias a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola para conocimiento.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PESQUERA ARTESANAL Y ACUÍCOLA - FONDEPES
LABQ

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES
ENRIQUE FERNÁNDEZ-PANIAGUA
Secretario General